

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionando los ordenadamente para su encarteración, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Dón Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 866.

Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Estupefacientes, aprobado por Real decreto número 1.825, de 26 de julio del corriente año, publicado en la *Gaceta* de 1.º de agosto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que deseen comerciar con productos y especialidades estupefacientes deberán dirigirse en instancia convenientemente reintegrada al Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes en el plazo de un mes, a contar de la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, haciendo constar:

a) Fecha en que fueron autorizados por la Dirección general de Sanidad para el tráfico con estupefacientes.

b) Población de residencia.

c) Fecha en que establecieron el comercio.

d) Documento acreditativo de

no haber recibido sanción ni apercibimiento con motivo del tráfico con sustancias tóxicas.

2.º Entre los solicitantes, el Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes elevará al Ministro de la Gobernación la propuesta, y previa constitución del depósito a que hace referencia el artículo 40, se extenderá la Real orden de autorización que para el general conocimiento se publicará en la *Gaceta*.

3.º La presente Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1929.—Martinez Anido.—Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes.

(*Gaceta* 6 agosto 1929.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 868.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento porque se rige el Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, aprobado por Real decreto de 11 de abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del mencionado Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Serán castigados con multa de cinco a 50 pesetas la primera vez y de 50 a 100 en caso de reincidencia:

1.º Los que peguen cruelmente, causen fatiga con excesiva carga, den puntapiés o inflijan cualquier

otro género de tortura a los animales.

En igual responsabilidad incurrirá el dueño que por su negligencia fuese causa de que el animal experimente un sufrimiento innecesario.

Bajo la sanción antedicha queda prohibido golpear a los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido castigarlos con fustas sujetas a mangos cortos y flexibles. Podrán, no obstante, usar varas los conductores de yuntas de bueyes; pero los extremos de sus pértigas no estarán cortados en punta, ni tendrán pinchos de ninguna clase.

2.º Los que suministren, sin causa justificada, droga o sustancia nociva a un animal no dañino, o lo sometan a cualquier intervención quirúrgica, hecha sin el cuidado o la humanidad debidos, o consientan la administración de aquella o la ejecución de ésta.

3.º Los que obliguen a trabajar a los animales extenuados, enfermos, heridos o con fistulas, úlceras, cojeras u otros defectos que les causen sufrimiento, considerándose agravante la ocultación deliberada de tales dolencias.

Se castigará asimismo a los que maltraten a los animales cuando hayan caído al suelo, intentando hacerles levantar a fuerza de golpes y sin quitarles los arneses.

4.º Los que apedreen a los perros, gatos u otros animales, o los lancen a pelear entre sí, o contra las personas, o les aten objetos por burla y diversión, o viertan sobre ellos líquidos o materias hirvientes, inflamables o corrosivas.

5.º Los que abandonen animales en viviendas cerradas o desalquiladas, o en la vía pública, o les cau-

sen muerte violenta, excepto en los casos de hidrofobia, peligro o necesidad ineludible.

6.º a) Los que ataren por las patas a animales vivos para arrastrarlos o conducirlos suspendidos.  
b) Los que vendan pájaros fritos, cojan niños, sus huevos o crías.  
c) Los que persigan a los pájaros con tiradores, cuya fabricación y venta quedan prohibidas, o los entreguen a los niños para sus juegos, o les causen ceguera.  
d) Los que retengan o vendan pájaros ciegos y los que desplumen aves o despellejen animales antes de matarlos.

Queda prohibido usar como blanco a los gorriones y pájaros de cría libre en toda clase de tiro.

7.º Los encargados del transporte de animales que a su debido tiempo no les den de beber, o los conduzcan atados sin que puedan moverse, considerándose a este efecto el traslado de animales vivos carga preferente, que deberá efectuarse en los primeros trenes que pasen por la estación donde se hayan facturado, o en los primeros vehículos de transporte que circulen por el lugar donde radique el animal.

8.º En la misma pena incurrirán los dueños o encargados de los animales, si consienten o no impiden que se realicen los actos precedentemente enumerados.

9.º No se permitirá a los conductores de bestias de carga montar en ellas cuando lleven materiales o mercancías del tráfico a que son dedicadas.

10. Los carros grandes serán arrastrados por dos o más caballerías mayores.

No será permitido el uso de carros de dos ruedas sin tentemozos,

que serán descolgados siempre que haya precisión de parar el vehículo durante el servicio de transporte.

11. Incurrirán en multa de cinco a 50 pesetas la primera vez, y de 50 a 100, en casos de reincidencia: a) Los que causaren daño a las plantas existentes en parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, b) Los que sacudan violentamente el arbolado, arranquen su corteza, tronchen sus ramas, le arrojen piedras, trepen por sus troncos y, de un modo general, ejecuten actos que puedan perjudicar el crecimiento, desarrollo y belleza de las plantas.

12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrío, como los encargados de su custodia, vendrán obligados a que salga y entre de las poblaciones provisto de bozal metálico, en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embosalar el expresado ganado a la entrada y salida del término municipal, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito. Igual declaración se hará en las licencias que se expidan en lo sucesivo.

13. La persona o entidad por cuya cuenta se realicen obras en la vía pública, estará también obligada, bajo idénticas sanciones, a cobijar con pantallas de madera o materia análoga los árboles inmediatos al espacio en que aquéllas se verifiquen y que por su proximidad puedan recibir perjuicio en su integridad o desarrollo.

Se completarán las medidas de preservación, a estos efectos, rodeando con fuertes maderos los troncos de todos los árboles, sean cuales fueren su edad y tamaño.

14. Al concederse licencia para la ejecución de alguna obra, se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado con arreglo a lo establecido en el número anterior. La inobservancia de este precepto será motivo para la suspensión de la obra, sin perjuicio de la sanción que merezcan los daños ocasionados.

15. Se prohíbe atar caballerías a los árboles, como también amarrar a ellos los cables para el alumbrado de bares y verbenas, y verter en su pie escombros o líquidos perjudiciales.

16. En casos extraordinarios,

previa consulta al Patronato Central y, en su defecto, a la Comisión ejecutiva del mismo, la multa con motivo de las contravenciones anteriores podrá ser elevada prudencialmente hasta el máximo de 500 pesetas.

17. Para velar por el estricto cumplimiento de esta disposición se proveerá a los miembros del Patronato Central de un «carnet» de identidad, firmado por el Sr. Ministro de la Gobernación, ordenando que todos los Agentes de su autoridad presten especial asistencia en los casos en que fueren requeridos.

18. Las contravenciones anteriormente especificadas podrán ser corregidas, en la forma expuesta, por los Gobernadores civiles y por los Alcaldes, como Presidentes que son de los Patronatos provinciales y locales.

19. Las sanciones que a este propósito impongan los Gobernadores civiles serán apelables ante el Ministro de la Gobernación, y las que acuerden los Alcaldes, ante los Gobernadores respectivos.

20. Esta Real orden empezará a regir a los cinco días siguientes a su inserción en la *Gaceta*. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes le darán en ese lapso el máximo de publicidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1929. = Martínez Anido. = Señor....

(*Gaceta* 6 agosto 1929.)

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Urbel del Castillo el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con

lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 5 de agosto de 1929. = El Presidente, José de la Torre.

### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

#### Caja especial de fondos municipales.

#### Mes de julio de 1929.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	33301'42
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	13273'85
RESUMEN	
Importa el cargo.....	33301'42
Idem la data.....	13273'85
Existencia para el mes de agosto próximo.....	20027'57
Burgos 31 de julio de 1929. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.	
Relación de las cantidades pagadas por cuenta de los pueblos siguientes:	
	Pesetas.
Formalizado para pago de cuotas por aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Tamarón.....	181'13
Ubierna.....	101'38
San Martín de Rubiales..	200
Solas de Bureba.....	134'16
Los Ausines.....	408'43
Solarana.....	178'92
Cuevas de San Clemente.	131'92
Villavieja.....	94
Pampliega.....	869'70
Villazopeque.....	107'81
Villorejo.....	82'02
Revilla-Cabriada.....	181'40
Quintanilla de la Mata...	163'95
Barrio de Muñó.....	133'87
Cogollos.....	228'65
Tordueles.....	66'28
Villagutiérrez.....	129'30
Palacios de Benaver.....	198'50
Tapia.....	146'53
Olmillos de Sasamón....	156
Celada del Camino.....	185'29
Madrigalejo del Monte...	250'68

Cañizar de los Ajos....	70'98
Quintanilla del Coco....	82'01
Villahoz.....	190'93
Villasandino.....	178
Cebrecos.....	68'84
Carcedo de Burgos.....	184'69
Quintanilla-Somunó....	437'40
Santibáñez-Zarzaguda...	160
Villaquirán de la Puebla..	35'83
Hermosilla.....	154'19
Mahamud.....	381'73
Orbaneja del Castillo....	182'59
Villalbilla de Villadiago .	139'44
Zalduendo.....	13 05
Condado de Treviño....	158'44
Parte de Bureba (La) ...	20
Barrios de Bureba.....	114
Redecilla del Campo....	337'28
Entregado a D. Deogracias Moral Abillos, autorizado por el Ayuntamiento de Frandovinez.	482
Id. a D. Máximo Marín Rodríguez, por el de Tamarón.....	215'15
Id. a D. Eladio Martín, por el de Pampliega....	1500
Id. a D. Valentín Angulo Bravo, por el de Solarana.....	880'32
Id. a D. Eugenio García García, por el de Cuevas de San Clemente...	154'28
Id. a D. Teodoro Fuente Martínez, por el de Rublacedo de arriba.....	155'59
Id. a D. Pedro Barriuso Andrés, autorizado por la Junta vecinal de Los Ordejones.....	202'55
Id. a D. Valeriano Mateos Rodríguez, autorizado por el Ayuntamiento de Celada del Camino.	250
Pagado por gastos de material y contribución industrial como apoderado que es el Depositario que suscribe para la cobranza de los intereses de inscripciones correspondientes al año 1928..	2194'66
Total.....	13273'85

Burgos 31 de julio de 1929. = El Depositario, Dionisio Martín. = Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

#### Aprovechamiento de pastos y leñas.

##### Circular.

En el improrrogable plazo de quinto día, los Ayuntamientos de esta provincia, que no estén sujetos

al Distrito forestal, remitirán a esta Administración acta del acuerdo para los aprovechamientos de pastos y leñas que deseen utilizar para el año corriente de 1929-30.

En las referidas actas especificarán la tasación de los mismos, a fin de ser liquidado el 10 por 100 de la referida tasación, y de no hacerlo en la forma prevenida, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la sanción a que haya lugar por incumplimiento de dicho servicio.

Burgos 6 de agosto de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Comínges.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación (que se publica por orden expresa de la Excma. Junta Central, fecha 24 de febrero de 1912, regla 1.ª) de los Sres. Presidentes y suplentes de Mesa electoral, designados por las Juntas municipales de la provincia, con arreglo al artículo 36 de la ley Electoral y a la Real orden fecha 4 de febrero último.

(Continuación.)

##### Vadocondes.

Presidente, D. León Leal Martín; suplente, D. José Leal Leal.

##### Valcárceres (Los).

Presidente, D. Modesto Martínez Calvo; suplente, D.ª Juliana Fuente Bañuelos.

##### Valcavado de Roa.

Presidente, D. Eusebio Arranz Bombín; suplente, D. Domingo Pérez Díez.

##### Valdeande.

Presidente, D. Tiburcio Vicario Manguán; suplente, D. Evaristo Hernando Mozo.

##### Valdelateja.

Presidente, D. Amós Campillo Ruiz; suplente, D. Daniel Marquina Ruiz.

##### Valdorros.

Presidente, D. Pedro Ortega Castriño; suplente, D. Fermín Ausín Arlanzón.

##### Valmala.

Presidente, D. Manuel Alarcía Martínez; suplente, D. José Peña Díez.

##### Vallarta de Bureba.

Presidente, D. Pedro Abad San Millán; suplente, D. Secundino Soto Torrecilla.

##### Valle de Hoz de Arriba.

Primer distrito.—Primera sección.—Presidente, D. Manuel Díaz Varona; suplente, D. Elogio Sáiz Peña.

Primer distrito.—Segunda sección.—Presidente, don Arcadio Cuesta Cuesta; suplente, D. Manuel Zamanillo López.

Segundo distrito.—Tercera sección.—Presidente, D. Domingo Díaz Ruiz; suplente, D. Domingo Ruiz Peña.

Segundo distrito.—Cuarta sección.—Presidente, D. Adrián García Peña; suplente, D. Andrés García Peña.

##### Valle de Manzanedo.

Presidente, D. Agapito Alonso de la Hera; suplente, D.ª Ana Sáiz Villanueva.

##### Valle de Mena.

Primer distrito.—Primera sección.—Presidente, D. Ramón Abascal Martínez; suplente, D. Emiliano Zubiaga Querejeta.

Primer distrito.—Segunda sección.—Presidente, D. Juan Angulo Salazar; suplente, D. Vidal Villa Fernández.

Segundo distrito.—Tercera sección.—Presidente, D. Domingo Alonso-Carriazo Calleja; suplente, D. Silverio Zorrilla Ribota.

Tercer distrito.—Cuarta sección.—Presidente, D. Aurelio Abascal García; suplente, D. Domingo Zabella Ureta.

##### Valle de Oca.

Presidente, D. Alejandro Alonso Guilarte; suplente, D. Eustaquio Solórzano Gómez.

##### Valle de Tobalina.

Primer distrito.—Primera sección.—Presidente, D. Pablo Sáiz Moradillo; suplente, D. Segundo Alonso Barredo.

Primer distrito.—Segunda sección.—Presidente, D. Nicomedes Colina España; suplente, D. Julio Echevarría Munguía.

Segundo distrito.—Tercera sección.—Presidente, D. Juan López Sagredo; suplente, D. Víctor López Alonso.

Segundo distrito.—Cuarta sección.—Presidente, D. Alejo Ortíz Salazar; suplente, D. Robustiano Alonso Pozo.

##### Valle de Valdebezana.

Primer distrito.—Primera sección.—Presidente, D. José Estébanes Mazón; suplente, D. Francisco Zamanillo López.

Primer distrito.—Segunda sección.—Presidente, D. Demétrio Díez Fernández; suplente, D. Ángel Sáiz Sáinz.

Primer distrito.—Tercera sección.—Presidente, D.ª Teresa Díaz Gallo; suplente, D. Elías Martínez Martínez.

Segundo distrito.—Cuarta sección.—Presidente, D. Gil Alonso Larero; suplente, D. Pedro Varona Varona.

Segundo distrito.—Quinta sección.—Presidente, D.ª Paula Castañeda Sainz; suplente, D.ª Irene Sainz Díaz.

Segundo distrito.—Sexta sección.—Presidente, D. Pedro Fernández Peña; suplente, D.ª Manuela Sainz Gómez.

##### Valle de Valdelaguna.

Primera sección.—Presidente, D. Víctor Alonso González; suplente, D. Cesáreo Sáinz Herráiz.

Segunda sección.—Presidente, D. Valeriano Camarero Martín; suplente, D. Bruno Serrano Serrano.

Tercera sección.—Presidente, D. Agapito García Perea; suplente, D.ª Francisca Sebastián Pérez.

##### Valle de Valdelucio.

Presidente, D. Francisco Alonso Carazo; suplente, D. Ángel Val García.

##### Vallejera.

Presidente, D. Evencio Álvarez Álvarez; suplente, D. Eusinio Varas Alevia.

##### Valles de Palenzuela.

Presidente, D. Demetrio Cavia Tamayo; suplente, D. Clementino Tamayo Campo.

##### Valluércanes.

Presidente, D.ª Florentina Caño Cerezo; suplente, D.ª Valeriana Vélez Frías.

##### Vesgas (Las).

Presidente, D. Hipólito Gómez Soto; suplente, D. Luciano Ruiz Fernández.

##### Vid (La).

Presidente, D. Gregorio Aparicio Delgado; suplente, D. Lorenzo Zayas Rubiales.

##### Vileña.

Presidente, D. Mauro Alonso Fernández; suplente, D.ª Petra Val Castillo.

##### Viloria de Rioja.

Presidente, D. Manuel San Román Fuentes; suplente, D. Cecilio Agustín Corral.

##### Vilviestre del Pinar.

Presidente, D. Jacinto Aparicio Fernández; suplente, D. Alejandro Redondo Mediavilla.

##### Vilviestre de Muñó.

Presidente, D. Eugenio Ruiz Ortega; suplente, D. Santiago López González.

##### Villadiego.

Presidente, D. Gregorio Acero Hernando; suplente, D. Rafael Pérez Martín.

##### Villaescusa de Roa.

Presidente, D. Francisco Antón López; suplente, D. Juan Sanz González.

##### Villaespasa.

Presidente, D. Salvador Abel Bernabé; suplente, D. Mariano Manero Juez.

##### Villafranca Montes de Oca.

Presidente, D. Pedro Valladolid Marín; suplente, D. Leandro Duque Barrio.

##### Villafría de Burgos.

Presidente, D. Rufino Ibeas Miguel; suplente, D.ª Juliana Sáez Alcalde.

##### Villafruela.

Presidente, D. Felipe Maté Ramos; suplente, D. Casto Higuero Beltrán.

##### Villagalijo.

Presidente, D. Nicolás Espinosa Vitores; suplente, D. Victoriano Melchor Rivera.

##### Villagonzalo Pedernales.

Presidente, D. Teodoro Antón Antón; suplente, D. Gumersindo Vegas Cascajares.

##### Villagutiérrez.

Presidente, D. Emilio Andrés Toabar; suplente, D. Nicolás Poza Vivar.

##### Villahizán de Treviño.

Presidente, D. Vicente Barbero Barbero; suplente, D. Casto Varona Barbero.

##### Villahoz.

Presidente, D. Galo Marañón Peña; suplente, D. Luis Gutiérrez Val.

##### Villalba de Duero.

Presidente, D. Leonardo de Pedró Juan; suplente, D. Mariano García López.

##### Villalbilla de Burgos.

Presidente, D. Andrés Martínez Lomillo; suplente, D. Estanislao Lomillo Trascasa.

##### Villalbilla de Gumiel.

Presidente, D. Marcelino Bartolomé Muñoz; suplente, D. Bonifacio Rodrigo López.

##### Villalbilla de Villadiego.

Presidente, D. Eudasio Bañuelos Miguel; suplente, D. Restituto Terradillos Pereda.

##### Villaldemiro.

Presidente, D. Calixto Sedano Villanueva; suplente, D. Rufino Escudero Plaza.

##### Villalmanzo.

Presidente, D. Gregorio Adrián Antón; suplente, D. Bernardo Valdivielso Sierra.

*Villamartín de Villadiego.*

Presidente, D. Venancio Alonso González; suplente, D. Benigno Rodríguez Díez.

*Villamayor de los Montes.*

Presidente, D. Francisco Gil Gil; suplente, D. Lorenzo Tomé Tomé.

*Villamayor de Treviño.*

Presidente, D. Alejo Pérez Gallego; suplente, D. Eusebio Gutiérrez Vecino.

*Villambistia.*

Presidente, D. Jerónimo Arnaiz Oca; suplente, D. Julián Varga Solórzano.

*Villamedianilla.*

Presidente, D. Deogracias Sancho Alvarez; suplente, D. Rodolfo de los Mozos Mozos.

*Villamiel de la Sierra.*

Presidente, D. Felipe Hernando Santamaria; suplente, D. Casto Sáiz Bernabé.

*Villanueva de Argaño.*

Presidente, D. José Antón García; suplente, D.<sup>a</sup> Crescencia Torre López.

*Villanueva de Carazo.*

Presidente, D. Matias Benito Gonzalo; suplente, D. Manuel Terrazas Castrillo.

*Villanueva de Gumiel.*

Presidente, D. Mariano Malmonje Nebreda; suplente, D. Julián Nebreda Nebreda.

*Villanueva de Odra.*

Presidente, D. Emilio Carpintero Benito; suplente, D. Elías Carretón Avendaño.

*Villanueva de Puerta.*

Presidente, D. Leandro García Bañuelos; suplente, D. Exiquio Calvo García.

*Villanueva de Rio-Ubierna.*

Presidente, D. Bonifacio Pérez García; suplente, D. Domingo Gutiérrez Díez.

*Villanueva de Teba.*

Presidente, D. Eusebio Sáez Alvarado; suplente, D.<sup>a</sup> Gregoria Valdivielso Sáez.

*Villaquirán de la Puebla.*

Presidente, D. Alejo González Vicente; suplente, D. Cayetano Santamaria Rodrigo.

*Villaquirán de los Infantes.*

Presidente, D. Manuel Alonso Pérez; suplente, D. Heriberto Rico Rupérez.

*Villarcayo.*

Presidente, D.<sup>a</sup> Victoria Alonso de Celada; suplente, D. Manuel Serna Gómez.

(Concluirá).

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Salas de los Infantes.**

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde, y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se fija, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Enrique Alcalde Palomero, de 29 años de edad, natural de Santo Domingo de Silos, vecino de Salas de los Infantes, hijo de Casimiro y de Atanasia, casado con Dionisia Heras, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para ser emplazado en causa seguida contra el mismo por delito de estafa.

Dada en Salas de los Infantes a 6 de agosto de 1929.—José Spiegelberg.—El Secretario, Eulogio Hernández Bejarano.

**Anuncios Oficiales****ESCUELA NORMAL DE MAESTROS****Exámenes de ingreso.**

Los aspirantes a seguir en este Centro la carrera del Magisterio de Primera Enseñanza, que hayan cumplido 14 años de edad en 31 del actual, podrán solicitar el examen de ingreso en la segunda quincena del presente mes de agosto. A la instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Sr. Director, acompañarán los documentos siguientes: Cédula personal corriente; certificación de nacimiento legalizada, y certificación facultativa de hallarse revacunados y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

**Enseñanza no oficial.**

Los aspirantes, mayores de quince años, a dar validez académica, en septiembre próximo a estudios de la carrera del Magisterio de Primera Enseñanza, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Centro, durante los días lectivos de la segunda quincena del corriente

mes. Dichas instancias comprenderán el examen de ingreso, si no lo tuvieren aprobado, y las asignaturas del curso objeto del examen.

Los bachilleres del antiguo plan que deseen obtener el título de Maestro de Primera Enseñanza, acompañarán a la instancia y documentación señalada para los de ingreso, certificación oficial de estudios y título de Bachiller o certificación de haber hecho el depósito para el mismo. Estos y los aspirantes de tercero y cuarto curso, inscriptos en esta Escuela en la asignatura de prácticas de enseñanza, presentarán en la Secretaría, en la última decena del mes actual, certificación del curso y tiempo de duración de las prácticas, que deberá ser como mínimo, desde 1.º de octubre al 20 de mayo siguiente, y la Memoria a que hacen referencia los preceptos establecidos en la regla novena de la Real orden de 2 de junio de 1919 y posteriores. La conmutación de asignaturas para los que no hayan terminado los estudios del Bachillerato antiguo o universitario actual se solicitará del Sr. Director de la Normal, que está facultado para concederla.

Todos los aspirantes que padezcan algún defecto físico deberán incoar ante la Dirección General de Primera Enseñanza, por conducto de esta Normal, el oportuno expediente de dispensa en la forma prevenida por la Ley.

Burgos 5 de agosto de 1929.—El Director, Felipe Romero.

**Alcaldía de Santa María del Campo.**

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda

reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Santa María del Campo 30 de julio de 1929.—El Alcalde, Segundo Viñé.

**Alcaldía de Quintanar de la Sierra**

Formuladas las cuentas municipales de este distrito de los años 1927 y 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanar de la Sierra 31 de julio de 1929.—El Alcalde, Francisco Santamaria.

**Alcaldía de Villafruela.**

Por no haberse posesionado del cargo el que fué nombrado por la Excma. Junta calificadora de destinos públicos, y correspondiendo en turno de proporcionalidad realizar el nombramiento a este Ayuntamiento, se abre concurso por el presente anuncio y término de treinta días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la provision en propiedad del cargo de Alguacil y encargado del reloj de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella, que deberán tener presente las instrucciones insertas en el número 226 de dicho periódico oficial, correspondiente al día 6 de octubre último, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, extendidas en papel timbrado de la clase 8.<sup>a</sup>, acompañadas de la documentación que justifique sus méritos y servicios así como para acreditar que no se hallan incapacitados para obtener destinos públicos.

Villafruela 3 de agosto de 1929.—El Alcalde Inocencio Maté.